

El Diputado gual de esta m. v. y c. l. p. m. v. de Alava

22



El infrascripto Alcalde Preside del Ayuntamiento de esta
jurisdicción a V. respetuosamente expone: que desde 19
de febrero último en que otorgó a favor del Sr. Rod.
Ferrer la herencia de la finca del término de Larrabena
existen depositados en la finca de D. D. 18.367 rs.
y más mitas del importe de aquel, ni que hasta
la fecha se haya aclarado en qué proporción
han de dividirse entre esta villa y pueblos de su
jurisdicción de los terrenos y los lugares de su
y Villavieja de la Sierra que tienen en el alcance de
partes, aunque con las limitaciones que se han
han en documentos auténticos, a pesar de haber nom-
brado oficialmente esta municipalidad la persona
que haya de representarla.
Son tres los meros transcurridos desde que
se hizo el depósito del dinero: aun no se
han ratificado al Arquitecto Sr. Garayabál un
valor ni un día al Sr. que autorizó la
herencia de la finca. Este Ayuntamiento tiene necesidad
de un dinero para cubrir el déficit de su presupuesto.
ordenó, por el Sr. D. D. obrante en el expediente
civil en el cual se comprende la suma de
mil reales que debe ratificar al Ayuntamiento de
Villarreal según un título público dentro de breve
tiempo: además esta satisfaciendo recibos de
otro débito de mil reales cuando pudiera
haberlos extinguido: necesita igualmente de
dinero para realizar algunas obras en la casa con-
stitucional donde intenta colocarse el dest. de la
guerra civil a' calid. o hacerse aquellas; en un
momento, y para dar frente a las obligaciones de
municipio
Suplico a V. que se mande re-
mover los obstáculos que se opongan a la satisfacción
del dinero depositado entre los partícipes con arreglo
a los repetidos días en que se vivirá en esta villa
de Alava 18 de mayo de 1867.
El Alcalde
Petro M. Ortiz de Larrea



seguir lo bien consignado, acuerda que antes de adoptar
este último extremo, se ponga en practica el primero, por
medio de una comparecencia de comisionados apremiados
que con los competentes facultados nombre cada uno
de las tres comunidades, concurriendo a esta casa-judicial
el miercoles proximo veinte y ocho del corriente mes, y
hora de las once de la mañana, a cuyo fin se poraria con
invocacion de este Decreto los correspondientes fines
al Ayuntamiento de la apremiada villa de Villarreal
como a los Alcaldes pedaneros de los referidos pueblos de
Lues y Ulibarrigambas para que cuiden del exacto cum-
plimiento de lo que se ordena

Se oficia' el 20,